



## **INSTRUCCIÓN NÚM. 1 /2018, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE CREA LA OFICINA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE OUDIO**

El campo de la protección de las personas más vulnerables y la lucha contra la discriminación por delitos de odio, se ha convertido en una prioridad para España, y en ella está trabajando, el Ministerio del Interior en los últimos años, abordando el fenómeno de manera integral.

Nuestra Constitución, consagra en el artículo 1º como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, la igualdad; y en su artículo 9º dispone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Secretaría de Estado de Seguridad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están plenamente implicados en el cumplimiento de este mandato constitucional, teniendo muy presente que cualquier conducta que transgrede la igualdad y la dignidad de cualquier persona, atenta contra toda la sociedad española en su conjunto, y pone en peligro la normal coexistencia.

La evolución del tratamiento del fenómeno de los “delitos de odio” por parte del Ministerio del Interior y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en estos años, tras su inicio en 2012, ha venido determinada por la recogida de datos sobre delitos relacionados con el racismo y la xenofobia, lo cual ha permitido ir conociendo la realidad de esta amenaza y las consecuencias que produce sobre la convivencia y en el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Es por lo que, desde diciembre de 2014, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se les ha dotado del “*Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación*”. Una herramienta clave y fundamental a la hora de actuar ante hechos que constituyan delitos de odio y que ha sido reconocido como una de las mejores prácticas a nivel europeo en esta materia.



El protocolo de actuación ha venido a facilitar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el reconocimiento de hechos de esta naturaleza, y el correcto registro y documentación de los mismos, al tiempo que introduce premisas que permiten mejorar y ofrecer una mayor protección a las víctimas de los delitos de odio.

Según artículo 2.1 a) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde al Secretario de Estado de Seguridad *“La promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones y la libertad de residencia y circulación”*, y además, en el punto b) de dicho artículo le atribuye como competencia propia *“el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden”*.

Este Real Decreto establece que el Gabinete de Coordinación y Estudios (artículo 2.3.a) *“es el órgano de apoyo y asesoramiento a través del cual el Secretario de Estado de Seguridad ejerce su función de coordinación y supervisión de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de colaboración con las Policías Autonómicas y Policías Locales. Es el encargado de confeccionar las instrucciones y los planes directores y operativos de la Secretaría de Estado en materia de seguridad ciudadana, supervisando su ejecución, de elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad, de diseñar y desarrollar acciones formativas comunes para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de coordinar y evaluar acciones y sistemas comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encaminados a la protección de colectivos vulnerables, y de auxiliar al Secretario de Estado en su función como responsable superior del Sistema Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas y como coordinador de las políticas de ciberseguridad encomendadas al Ministerio”*.

De igual forma, en este mismo artículo y apartado indicado en el anterior párrafo, en el número 13º, se atribuye como una de las funciones concretas del Gabinete de Coordinación y Estudios: *“Dirigir la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio”*.

Es por lo que, en el ámbito de la lucha contra los delitos de odio, en lo que se refiere a las competencias del Ministerio del Interior, y teniendo en cuenta la colaboración con otros Departamentos Ministeriales y organismos públicos y privados, la Secretaría de Estado de Seguridad debe disponer las actuaciones necesarias al objeto de que se garantice un adecuado cumplimiento de este mandato legal.

Por todo ello, mediante la presente Instrucción se procede a crear, en el seno de esta Secretaría de Estado, una unidad que desarrollará todas las actividades necesarias para llevar a cabo de forma



eficiente los cometidos que se le atribuyan en el ámbito de los delitos de odio. **Esta Unidad se denominará “Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio”.**

La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio estará encargada de tutelar y estimular la aplicación del Protocolo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante delitos de odio, de constituirse como enlace permanente con las organizaciones de la sociedad civil de víctimas, el poder ejecutivo, otras instituciones implicadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de coordinar la formación de estas últimas en el campo de los delitos de odio, consolidando la función del Ministerio del Interior en la lucha contra esta delincuencia.

En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 770/2017 de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes:

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera. Objeto**

Esta instrucción tiene por objeto la creación de la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, como órgano de coordinación y seguimiento de la Secretaría de Estado de Seguridad en esta materia. La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio actuará, además, como punto de contacto de la Secretaría de Estado de Seguridad con las autoridades competentes designadas, tanto nacionales como internacionales, en este ámbito, así como con instituciones públicas y privadas de conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría de Estado de Seguridad (por el Real Decreto 770/2017).

### **Segunda. Dependencia**

La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio estará integrada orgánica y funcionalmente en el Gabinete de Coordinación y Estudios, órgano éste último dependiente del Secretario de Estado de Seguridad.

### **Tercera. Misiones**

La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio, como unidad dependiente del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios, a través del mismo asesorará al Secretario de Estado de Seguridad en materia de delitos de odio, aportando la información estratégica y técnica oportuna para la adopción de políticas públicas en relación a los delitos de odio.



La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio será, de igual forma, responsable de: la coordinación entre la Secretaría de Estado de Seguridad y sus organismos dependientes, a la hora del intercambio de información y su difusión; de la formación conjunta de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con especial relevancia en el trato hacia las víctimas, así como cualquier otra cuestión que pueda servir para mejorar la actuación policial en la lucha contra esta criminalidad.

#### **Cuarta. Funciones**

Las funciones de la Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio son las siguientes:

1. Actuar como un observatorio del fenómeno, recabando información y originando análisis estratégicos para la adopción de nuevas iniciativas públicas que permitan prevenir y erradicar los delitos de odio.
2. Fomentar la investigación de los delitos de odio, mediante la tutela, seguimiento e impulso de la aplicación del Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación.
3. Recopilar y centralizar los datos relevantes e información de los que tengan conocimiento las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de los delitos de odio.
4. Desarrollar, impulsar y poner en marcha los protocolos, guías y procedimientos; la emisión de propuestas de reformas legislativas; así como la recopilación de buenas prácticas en el ámbito de los delitos de odio, a nivel nacional e internacional.
5. Elaborar y difundir, de forma coordinada, pautas de actuación a implantar por los miembros policiales en función del análisis de información sobre la situación de los índices de delincuencia e incidentes que puedan calificarse como delitos de odio.
6. Elaborar y publicar estudios e informes de situación general de los delitos de odio, con el fin de identificar tendencias y patrones que puedan darse ante estos hechos, con la información facilitada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y otros organismos públicos y privados acreditados.
7. Emitir y difundir instrucciones relativas a cuestiones de carácter operativo, estratégico, formativo o de coordinación detectadas y que puedan ser de utilidad para la práctica policial en la investigación y persecución del delito.
8. Recoger, analizar y divulgar datos estadísticos objetivos y fiables, a nivel nacional, estableciendo nuevos métodos para mejorar la recogida, comparabilidad y calidad de los datos de delitos de odio.



9. Efectuar un seguimiento de aquellos casos de delitos de odio conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que adquieran relevancia, ante la alarma social que representen, la complejidad o la gravedad de los hechos delictivos.
10. Promover las soluciones y respuestas de coordinación y de otra índole, apropiadas a las solicitudes y consultas suscitadas por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
11. Fomentar la coordinación y la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de otros ámbitos territoriales, y fomentar el diálogo con las organizaciones del sector civil, representativas de víctimas y de personas vulnerables, y otras instituciones públicas y privadas (Fiscalía especializada, Judicatura, Universidades, etc.), nacionales internacionales, vinculadas con la prevención y lucha contra los delitos de odio. Todo ello, con la finalidad de garantizar unas relaciones fluidas que permitan disponer de datos actualizados para conocer la realidad delincuencia en esta materia y su evolución.
12. Constituir el punto de contacto ministerial ante otros organismos internacionales especializados en esta materia.
13. Coordinar la formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sobre racismo, xenofobia y delitos e incidentes relacionados, considerando elementos centrales a tratar en los planes de estudios de la Policía Nacional y de la Guardia Civil la igualdad de trato y no discriminación y el respeto de los derechos humanos, así como el empleo y el conocimiento de medidas de investigación tecnológica, que permitan capacitar a los agentes ante la difusión través de Internet u otros medios de comunicación social de mensajes ofensivos que incitan al odio y la violencia o publicaciones que contengan contenidos que puedan constituir delitos de odio.
14. Realizar conferencias, jornadas, y otras actividades dirigidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, e impartidas por expertos de instituciones, públicas y privadas, con competencias en materia de delitos de odio, así como fomentar y participar en diferentes foros, seminarios, jornadas o cursos en general, al objeto de promocionar la lucha contra este tipo de delitos.
15. Ejercer cuantas otras funciones que normativamente se le asignen o le confiera el Secretario de Estado de Seguridad en relación a los delitos de odio.

#### ***Quinta. Implementación y mecanismos de comunicación***

La Oficina Nacional de lucha contra los delitos de odio mantendrá enlace directo, y a nivel central, con los representantes de cada cuerpo policial, en aras de establecer la implementación y los



mecanismos de comunicación oportunos al objeto de cumplir las funciones establecidas anteriormente. Asimismo, se determinarán los cauces oficiales para facilitar la comunicación, el intercambio de información y la difusión de informes y datos relevantes que resulten pertinentes en materia de delitos de odio.

De igual forma, se habilitarán enlaces permanentes de comunicación y colaboración con las organizaciones del tercer sector social representativos de las víctimas de delitos de odio y de grupos de personas vulnerables, así como otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, implicadas, al objeto de crear una red de información para mejorar el conocimiento de la situación de los delitos de odio.

#### ***Sexta. Material Informativo***

1. Para alcanzar los distintos objetos perseguidos por la presente Instrucción y sensibilizar a las víctimas de delitos de odio y a la sociedad en general, se editarán, en diferentes idiomas, cárteles, trípticos, folletos informativos y cualquier otro material que se considere necesario, que recojan indicaciones que permiten identificar un delito de odio, del modo de actuar ante hechos de esta naturaleza y de cómo denunciar tales incidentes ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Con este material informativo se tratará de mejorar la prevención de conductas discriminatorias y que constituyan delitos de odio, minimizar los riesgos en este ámbito, así como reforzar la confianza de las víctimas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e incrementar los índices de denuncia existentes.

2. Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil colocarán y darán difusión a este material informativo en las diferentes unidades policiales existentes. Asimismo, los funcionarios policiales utilizarán el material informativo como soporte en aquellas actividades que realicen y estén relacionadas con el contenido de esta Instrucción.

3. El Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad coordinará la elaboración del material citado en el punto primero, que en sus aspectos esenciales, deberá ser común a ambos Cuerpos.

#### ***Séptima. Medidas adicionales.***

1. Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil fomentarán y establecerán relaciones y vínculos de carácter permanente, y realizarán acciones de sensibilización y concienciación en la problemática de los delitos de odio, a través de los "interlocutores sociales" designados territorialmente por cada Cuerpo policial y con la cualificación necesaria, con las víctimas, los colectivos más vulnerables y sus representantes, los menores y los jóvenes.



2. Las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil adoptarán las iniciativas oportunas para fortalecer y mantener permanentemente actualizada la información *online* dirigida, especialmente, a las víctimas de delitos de odio, y a la sociedad, en general, con indicaciones a seguir ante delitos de odio, adecuándola a la información publicada en el portal web del Ministerio del Interior, y las Instrucciones adoptadas por la Secretaría de Estado de Seguridad.

#### ***Octava. Seguimiento y control.***

1. El seguimiento, control y evaluación de la ejecución de esta Instrucción corresponderá a esta Secretaría de Estado de Seguridad, a través del Gabinete de Coordinación y Estudios.

#### **2. Informes de coordinación y seguimiento:**

Al objeto de cumplimentar las misiones y funciones de la Oficina, es necesario recabar anualmente la actividad desarrollada por ambas Direcciones Generales en este campo.

Esta información es de vital importancia para atender las peticiones de organismos internacionales y preparar las evaluaciones periódicas que en materia de derechos humanos llevan a cabo estos organismos a España.

Por estos motivos, antes del 20 de enero posterior a cada año vencido, las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, remitirán un informe anual dirigido al Gabinete de Coordinación y Estudios, con las actuaciones desarrolladas por cada Cuerpo en sus respectivos ámbitos territoriales en relación con las actividades que desarrollen en relación a los delitos de odio. El informe contendrá los datos estadísticos de las actividades desarrolladas en cada año, en el formato establecido por el Gabinete de Coordinación y Estudios, así como las principales conclusiones que se desprendan del análisis y comparación de los datos, valoración general, circunstancias y problemas relevantes detectados, propuestas de mejora, y cualquier otra información complementaria que se estime de interés, en relación a las siguientes cuestiones:

- Información relativa a las infracciones penales y las víctimas, de las que se tenga conocimiento en el ámbito de los delitos de odio, así como la información facilitada a la Guardia Civil u a la Policía Nacional por las Policías Locales sobre las actuaciones realizadas por estos últimos en sus correspondientes territorios en el marco de colaboración establecida.
- Actividades formativas realizadas, su modalidad, duración y titulación, así como el número de funcionarios policiales que han participado en las mismas.
- Currículos formativos implementados en los diferentes planes de estudios perteneciente a la enseñanza de formación de nuevo ingreso, ascenso a las diferentes escalas, módulos formativos específicos y especializados sobre la actuación a seguir ante los delitos de odio y



las conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación cursos de formación, especialización y capacitación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y su contenido.

- Datos estadísticos de las asistencias efectuadas a víctimas de delitos de odio, y sobre las que han sido derivadas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos del Ministerio de Justicia.

***Novena. Publicación y entrada en vigor***

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

Madrid, a 05 de febrero de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

  
José Antonio Nieto Ballesteros

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.**

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.**

**SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.**